

El itinerario entre Villar del Barrio y Villar del Rey, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Codosedo, Pudroso, Serreaus, Lodeseio, Nocelo d'a Pena y Escornabois.

El itinerario entre Villar de Barrio y Ginzo de Limia, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Cortegada, Folgoso, Trandeiras, La Peña y Morgade.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados, con las prohibiciones de realizar tráfico de Orense para Verín y viceversa y de y entre Caldeliñas y Verín y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes:

Entre Orense y Verín, por Arcuceiros y Castrelo del Valle. Una de ida y vuelta diaria.

Entre Arcuceiros y Verín, por Vences: Una de ida y vuelta diaria.

Entre Villar de Barrio y Villa del Rey: Una de ida y vuelta diaria.

Entre Villar de Barrio y Verín, por Castrelo del Valle: Una de ida y vuelta diaria, excepto festivos.

Entre Verín y Vences: Una de ida y vuelta diaria, excepto festivos.

Entre Orense y Maceda: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Entre Orense y Ginzo de Limia, por Villar de Barrio: Una de ida y vuelta diaria.

Entre Maceda y Verín, por Castrelo del Valle: Los días 3, 11 y 23 de cada mes: Una de ida y vuelta.

Entre Laza y Verín por Castrelo del Valle, los días 3, 11 y 23 de cada mes: Dos de ida y vuelta.

Entre Maceda y Arnauiz, los días 4 y 26 de cada mes: Una de ida y vuelta.

Entre Ginzo de Limia y Cortegada, los días 14 y 27 de cada mes: Una de ida y vuelta.

Entre Orense y el Santuario de Los Milagros, los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de septiembre: Una de ida y vuelta.

Entre Maceda y El Santuario de Los Milagros, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de septiembre: Una de ida y vuelta.

Del Santuario de Los Milagros a Maceda: Una expedición sencilla los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con el interés público y previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos adscritos a la concesión: Uno de 35 plazas, dos de 39 plazas y tres con un mínimo de 52 plazas cada uno, para viajeros sentados.

Tarifas.—Regirán las siguientes: Clase única, a 0,504 pesetas viajero-kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,076 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Esta concesión deja sin valor ni efecto las Ordenes ministeriales de 22 de junio de 1954, 28 de marzo de 1955 y 10 de abril de 1959.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.707-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Farola y el empalme de la carretera local de Celulosas Motril con la N-340, expediente número 8.910.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de noviembre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Farola y el empalme de la carretera local de Celulosas Motril con la N-340, provincia de Granada, como hijaela del V-1.178, de Granada a Almuñécar (expediente número 8.910), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Farola y el empalme de la carretera local de Celulosas Motril con la N-340, de 4,400 kilómetros, pasará por Santa Adela y Fabrica de Celulosas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Dieciséis diarias de ida y vuelta entre La Farola y Salobreña como prolongación de las que actualmente se realizan entre Motril y La Farola.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.178.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.178.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.178. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.712-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Nou de Gayá y Salomo, expediente número 10.594.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de noviembre de 1972 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Eudaldo Travé Monserrat el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Nou de Gayá y Salomo, provincia de Tarragona, como prolongación del V-1.287 de La Nou de Gayá a Tarragona (expediente número 10.594), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Nou de Gayá y Salomo, de 7 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.287.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.287.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.287. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—9.713-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-612, ramal de la carretera nacional 632 a Luanco, y en la O-613, de Avilés a Luanco».**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-612, ramal de la carretera nacional 632 a Luanco, y en la O-613, de Avilés a Luanco», término municipal de Carreño, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social, tales obras Hevan implícito la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 19 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe, Leoncio del Valle.—8.807-E.

*Tercera relación nominal de fincas que en el término municipal de Carreño han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-812, ramal de la carretera nacional 632 a Luanco, y en la O-613, de Avilés a Luanco», cuyos números, clase y propietarios se expresan a continuación*

Número 1'. Clase: Casa, cuadras, cobertizos, antojana y cultivo. Propietario: Don Luis González Prendes.

Número 1". Clase: Casa trastero y antojana. Propietario: Don Angel Méndez.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Encauzamiento de los ríos Genil y Dilar». Término municipal de Gábia la Grande (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 215-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de noviembre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de noviembre de 1972, y en el periódico «Patria», de fecha 14 de noviembre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gábia la Grande, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8 811-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Embalse de Iznájar. Variante de carreteras. Trozo VII». Término municipal de Iznájar (Córdoba).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 211-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de octubre de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de octubre de 1972 y en el periódico «Córdoba» de fecha 21 de octubre de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Iznájar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de

Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 15 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—8 812-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 5524/1972, de 7 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba.*

Priego de Córdoba, situada en la parte meridional de la provincia en las primeras estribaciones de la cordillera Penibética, se remonta en su origen a las más viejas civilizaciones que se sucedieron a lo largo de la historia andaluza. Son, particularmente abundantes los vestigios romanos: tuvo gran importancia en el siglo IX, durante la dominación árabe, y en la Reconquista cambió de dueño varias veces, y sólo en mil cuatrocientos nueve pasó definitivamente a poder cristiano.

Como conjunto urbano, Priego es arquetipo de la ciudad andaluza. Su marco geográfico es rico en variedades arquitectónicas y sus calles y edificios ofrecen una notable armonía. Dentro de este conjunto destaca el barrio medieval llamado «La Villa», de callejuelas estrechas y retorcidas, «hondas, curadas con cal», apretadas sobre el gran balcón del Adarve, a pico sobre la vega, que sirvió de defensa en la casi totalidad del perímetro de la ciudad y hoy es un paseo singularísimo. Entre sus monumentos y edificios civiles están el Castillo, la Alhóndiga, con majestuosa fachada del siglo XVI, e innumerables casas de volúmenes y gracia singulares, con rejas y balconadas maravillosas. El castillo es de origen romano, aunque su traza actual corresponde a los siglos XII al XV. Está declarado monumento histórico-artístico y conserva en perfecto estado su gran torreón y su recinto fortificado.

De fines del siglo XVIII data el conjunto de las fuentes más famosas de Priego: la de la Salud y la del Rey. La primera es un manantial que nace en el corazón de la ciudad. A su abundante caudal debe la ciudad su sobrenombre de «Priego del Agua». La fuente del Rey, con sus ciento treinta y nueve caños, es verdaderamente monumental. En su construcción intervino el escultor neoclásico José Álvarez Cubero, nacido en Priego, y que se formó inicialmente en el taller de su padrino, Francisco Javier Pedrajas.

La arquitectura religiosa de Priego es realmente impresionante. Hay más de media docena de iglesias monumentales que en su estado actual constituyen un conjunto barroco riquísimo. Sobresalen, entre ellas, la de Nuestra Señora de la Asunción, la de San Pedro y la de San Nicasio. La arciprestal de Nuestra Señora de la Asunción es la más importante. Su edificación comenzó muy a principios del siglo XVI. La gran suntuosidad de su fábrica tiene plena justificación histórica: Priego pertenecía a la abadía mitrada de Alcalá la Real, y durante parte del año era residencia del abad, por ello necesitaba un templo digno, una catedral, como en realidad es esta iglesia. Su traza es gótica, aunque a mediados del siglo XVIII quedó completa y muy dignamente barroquizada; sin embargo, aún se ven en ella los restos herrerianos. La capilla del Sagrario de esta iglesia es obra de Francisco Javier Pedrajas y se concluyó en el año mil setecientos cuarenta y ocho. Su planta es octogonal con balcones y cúpula, en las que el estuco ha logrado su máxima y más rica expresividad, de manera que conserva su blancura sin colorido alguno, en contraste con lo que es común hasta entonces en las demás iglesias de Priego. La iglesia de San Pedro es la del antiguo convento de los Alcantarinos. Obra de Hurtado Izquierdo fué terminada en mil seiscientos noventa. Su planta es de cruz latina y son extraordinarias sus grandes tallas. El templo de San Nicasio, dedicado al Patrón de la ciudad y conocido con el nombre de iglesia de Nuestra Señora de la Aurora, tiene una magnífica portada y espadaña barrocas y una riquísima decoración interior.

Todos estos valores históricos, artísticos y arquitectónicos deben ser preservados de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, por lo que se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Priego de Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Cien-